

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 1 DE DICIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,201

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 106-2016**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 60 de la Constitución de la República establece que en Honduras no hay clases privilegiadas. Que todos los hondureños son iguales ante la Ley y que se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana, al mismo tiempo que manda a establecer delitos y sanciones para el infractor de ese precepto.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), está incorporado al derecho interno desde 1982, la cual exige que los Estados Partes, respeten cada uno de los artículos que se encuentran dentro de la misma; así como que la Recomendación General 19 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dice: "El Artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad".

**CONSIDERANDO:** Que la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (CEDAW), en su preámbulo reconoce que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una

### **SUMARIO**

#### **Sección A Decretos y Acuerdos**

##### **PODER LEGISLATIVO**

Decretos Nos. 106-2016, 111-2016 y 72-2016.

A. 1-64

#### **Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad**

B. 1-24

manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 132-97, del 11 de septiembre de 1997 y publicado el 15 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley Contra la Violencia Doméstica.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 23-2013, del 25 de febrero de 2013 y publicado el 6 de abril del mismo año, se adicionó al Código Penal con el Artículo 118-A, el que tipifica el delito de femicidio en el país.

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 232 y 233 de la Constitución de la República establecen que el Ministerio Público es el organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, le corresponde al ejercicio oficioso de la acción penal pública, asimismo tiene la coordinación, dirección técnica y jurídica de la investigación criminal y forense, el cual fue creado mediante Decreto No. 228-93 del 13 de diciembre de 1993, reformado mediante el Decreto No. 48-2008 del 7 de mayo de

2008, Decreto No. 155-98 del 28 de mayo de 1998 y Decreto No. 379-2013 del 20 de enero de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 379-2013 del 20 de enero de 2014 y publicado el 18 de Marzo del mismo año, se crea la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), adscrita al Ministerio Público para la investigación de delitos graves y de fuerte impacto social, siendo las muertes violentas de mujeres y femicidios delitos de alto impacto por la gravedad de la problemática, dado que la ATIC es el ente investigativo del Ministerio Público, es de suma importancia que la misma cuente con una unidad específica para la investigación de muertes violentas de mujeres y femicidios.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 1, reformado mediante el Decreto No. 379-2013 del 20 de enero de 2014 y adicionar un nuevo Artículo bajo la denominación de 44-A al Decreto No. 228-93, del 13 de diciembre de 1993, contenido de la Ley del Ministerio Público, mismos que en adelante se leerán así:

**“ARTÍCULO 1.-** El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia política sectaria, independiente funcionalmente de los Poderes y Entidades del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y demás funciones y atribuciones que le confiera la Ley, en base a los fines y objetivos siguientes:

- 1) Representar...;
- 2) Colaborar...;
- 3) Velar...;
- 4) Combatir...;
- 5) Investigar...;
- 6) Colaborar...;
- 7) Proteger...;
- 8) En colaboración...; y,
- 9) Investigar...;

El Ministerio Público debe rendir un informe anual de su gestión al Congreso Nacional de la República, asimismo a través de la Unidad de Muertes Violentas de Mujeres de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), debe rendir a la Comisión de Género del Congreso Nacional y a la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de las Muertes Violentas de

Mujeres y Femicidios un informe sobre su desempeño y avances en sus competencias”.

**“ARTÍCULO 44-A.-** Para la investigación de los delitos de muertes violentas de mujeres y femicidios créase la **Unidad de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios** adscrita a la Agencia Técnica de Investigación (ATIC), la cual se identifica como UMVM y Femicidios, a quien le corresponde la investigación de los delitos estipulados en el Artículo 118-A del Código Penal y de los delitos contra mujeres del Artículo 184 numerales 1,2 y 3 del Código Procesal Penal, quien en estas materias tiene las atribuciones establecidas en el Artículo 44 de esta Ley, bajo la dirección técnica del agente de tribunales.

El Ministerio Público, en el término de noventa (90) días, debe emitir un reglamento Especial que determine los demás aspectos de organización y el funcionamiento de esta unidad”.

**ARTÍCULO 2.-** Créase la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios a fin de mejorar los procesos de rendición de cuentas y coordinación interinstitucional.

La Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios está integrada por representantes de las instituciones siguientes:

- 1) Ministerio Público, a través de la Agencia Técnica de Investigación Criminal ATIC y la Fiscalía de Delitos Contra la Vida;
- 2) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 3) Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;
- 4) Instituto Nacional de la Mujer (INAM);

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 5) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); y,
- 6) Tres (3) representantes de organizaciones de mujeres vinculadas al tema de femicidios en el país.

La Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios tiene como funciones:

- 1) Revisar los informes presentados por la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) de los casos de muertes violentas de mujeres y femicidios;
- 2) Generar niveles de mayor eficacia y eficiencia en la atención de la problemática de la muerte violenta de mujeres y femicidios en el país, a través de la coordinación y articulación interinstitucional;
- 3) Analizar y determinar las circunstancias de las causas de la muerte violenta de mujeres y los femicidios en el país;
- 4) Recomendar políticas, estrategias, programas, planes, reformas de Ley y proyectos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres y los femicidios y demás tipos de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, que sean presentadas al Ministerio Público, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Congreso Nacional y al Poder Judicial, con el fin de implementar procesos para mejorar el sistema de investigación y atención de la problemática de la muerte violenta de mujeres y los femicidios en el país;
- 5) Consensuar mecanismos de información confiables sobre la situación de los femicidios para el abordaje de la problemática e implementar mejoras a los mecanismos de recolección de información, procesamiento y publicación de datos;
- 6) Proponer proyectos que garanticen alcanzar la eficiencia y eficacia en términos de la investigación de los femicidios en el país, tales como: revisiones de protocolos de investigación de los femicidios;
- 7) Contribuir para fortalecer las instituciones y/o unidades estatales operadoras de justicia que atiendan los casos de femicidio y demás tipos de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas;
- 8) Monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y leyes en temas de muertes violentas de mujeres y femicidios en el país;
- 9) Apoyar las acciones emprendidas por entidades gubernamentales y no gubernamentales que pretendan

atender, sancionar y erradicar las muertes violentas de mujeres y los femicidios;

- 10) Vigilar para que las políticas de seguridad implementadas en el país consideren acciones dirigidas a proteger la vida de las mujeres y que no impacten negativamente en sus vidas; y,
- 11) Recomendar a los medios de comunicación nacional, locales públicos y privados la difusión de campañas gratuitas para erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y a realizar el respeto a la dignidad de las mujeres, adolescentes y niñas.

Un Reglamento Especial debe determinar los demás aspectos de organización y el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
**PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

**SARA ISMELA MEDINA GALO**  
**SECRETARIA**

**Al Poder Ejecutivo.**  
**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C., 29 de agosto de 2016.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,**  
**GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**  
**HÉCTOR LEONEL AYALA**